

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Cuestiones estratégicas y administrativas

TÍTULO DE LA CONVENCIÓN

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En 1963, la Asamblea General de la UICN aprobó una resolución en la que se hacía un llamamiento para que se estableciese una "convención internacional sobre la reglamentación de la exportación, el tránsito y la importación de especies de vida silvestre raras o amenazadas, así como de sus pieles y trofeos".
3. En 1973, la Conferencia de Plenipotenciarios examinó la propuesta de crear una '**Convención Internacional sobre el Comercio de Ciertas Especies de Vida Silvestre**'.
4. En el curso de los debates, se recalcó la necesidad de restringir el ámbito de la Convención a las especies amenazadas o en peligro de extinción que eran objeto de comercio. En ausencia de criterios claros de inclusión, lo que sería después el Apéndice II contenía especies que no estaban en peligro desde el principio y se volvió cada vez más una lista de géneros, familias y especies individuales que no están ahora "necesariamente amenazadas de extinción" [Artículo II 2 (a)]. En particular, lo dispuesto en el párrafo 2 (b) del Artículo II, de incluir especies semejantes en el Apéndice II, condujo a ampliar el ámbito de la Convención a especies que no estaban ni en peligro ni amenazadas.
5. Pese a la inclusión de especies que no estaban en peligro en los Apéndices del proyecto de texto de la Convención, el título de la misma pasó del enunciado neutral que figura en el párrafo 3 precedente al de '**Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Silvestres Amenazadas de Extinción**', para aprobarse finalmente como se conoce en la actualidad, a saber, la '**Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres**'.
6. Una clara ilustración de que la Convención se ocupa principalmente de especies que no están en peligro es el número de ellas que figuran en sus Apéndices. El Apéndice I contiene menos de 600 especies de animales y algo más de 300 especies de plantas, mientras que en el Apéndice II figuran más de 4.100 especies animales y 22.000 especies de plantas, es decir, siete veces más de especies de animales y 70 veces más de especies de plantas.
7. Únicamente por esta razón, el título de la Convención no refleja adecuadamente el alcance de la misma. De hecho, el título describe engañosamente el alcance y los objetivos de la Convención y es la causa del malentendido general que reina sobre su naturaleza.
8. Una cuestión más grave relacionada con el actual título de la Convención es que éste ha sido un obstáculo para que la CITES participe en la reglamentación del comercio de especies económicamente importantes, como los peces comerciales y las especies maderables, incluso en casos en que dichas especies son objeto de niveles de explotación insostenibles. Salvo raras excepciones, en los Apéndices de la CITES sólo figuran especies de escaso interés comercial. Ello se debe a la percepción de que la Convención regula el comercio de especies en peligro. Evidentemente, este malentendido no facilita la inclusión de especies que constituyen la base de artículos de consumo económicamente importantes.

9. La Secretaría desea subrayar que la intención de su propuesta de adoptar un título de trabajo apropiado para la Convención – contrariamente al temor manifestado por ciertos miembros de la comunidad de las organizaciones no gubernamentales (ONG) – no consiste en persuadir a los consumidores que compren especies en peligro, sino todo lo contrario. De hecho, la Secretaría opina que, de conformidad con la Visión Estratégica hasta 2005, la CITES y otras convenciones y acuerdos deben redoblar el apoyo mutuo. La CITES debe estar en posición de aplicar su parte de responsabilidad internacional en favor de la conservación y la gestión de los recursos naturales en el sentido más amplio posible. El título de la Convención es un importante elemento psicológicamente negativo para lograr este objetivo.
10. Habida cuenta de que en el Artículo XVII de la Convención se estipula que es preciso celebrar una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes para adoptar enmiendas a la misma, así como la necesidad de que sean aceptadas por dos tercios de las Partes para que entren en vigor, la Secretaría propone que la Conferencia de las Partes acepte el siguiente título de trabajo para la Convención:

CITES – The Convention on Trade in Wild Fauna and Flora

CITES – Convención sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestres

CITES – Convention sur le commerce de la faune et de la flore sauvages